Cop. SLP 66

CAP. LIB GOB. L2SS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Resolución Administrativa No. PFPA/13.5/2C.27.5/0007/2017/0258/2017

Expediente No. PFPA/13.3/2C.27.5/0007-17
"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

- - - En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, a los 09 (nueve) días del mes de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete).- -

- - - **VISTO** para resolver el expediente administrativo seguido a nombre del **C.** [redacted] **promovente del proyecto denominado** [redacted] **ubicado en el** [redacted] **en los Municipios de Armería y Tecomán, Estado de Colima, autorizado por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, mediante oficio resolutivo No. SGPARN/UGA.-3250/2016 de fecha 22 (veintidós) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis);** derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en los numerales del 161 al 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En consecuencia, se dicta la presente Resolución Administrativa definitiva que a la letra dice: -

R E S U L T A N D O:

- - - **PRIMERO:** Que con fecha 20 (veinte) de febrero del año 2017 (dos mil diecisiete), el C. **Dr. Ciro Hurtado Ramos,** Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, emitió Orden de Inspección Ordinaria en materia de Impacto Ambiental **No. PFPA/13.3/2C.27.5/0035/2017**, en la que se comisionó a personal adscrito a esta Unidad Administrativa para que realizaran visita de inspección al **C.** [redacted] **promovente del proyecto denominado "**[redacted] **en los Municipios de Armería y Tecomán, Estado de Colima,** estuviere dando cumplimiento a todos los términos establecidos en el oficio resolutivo **SGPARN/UGA.-3250/2016 de fecha 22 (veintidós) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis), expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima.** -

- - - **SEGUNDO:** Que en cumplimiento de la Orden de Inspección citada en supralíneas, el día 23 (veintitrés) del mes febrero del año 2017 (dos mil diecisiete), se levantó el **Acta de Inspección No. 007/2017 en Materia de Impacto Ambiental**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones por parte del promovente y responsable del proyecto que nos ocupa, mismas que contravienen lo dispuesto por los artículos **47 párrafo primero, 48, 49 y 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, en relación con el artículo **28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**- -

AV. REY COLIMÁN NO. 425 ZONA CENTRO C.P. 28000 COLIMA, COL. TEL 312-74-73 Y 330-44-50 FAX 313-38-74

- - - **TERCERO:** Que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación consideró necesario emplazar al **C.** [redacted] por lo que se le dio a conocer del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, mediante Acuerdo de Emplazamiento No. **PFPA/13.5/2C.27.5/0299/2017** de fecha 19 (diecinueve) de mayo del año 2017 (dos mil diecisiete), para que dentro del término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se notificara, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas con relación con los hechos asentados en el Acta de Inspección **No. 007/2017,** actuación que le fue notificada personalmente el día 30 (treinta) de mayo del año en curso. -

- - -**CUARTO.-** Con fecha 27 (veintisiete) del mes de septiembre del año en curso, se emitió el **Acuerdo de Comparecencia y Alegatos No. PFPA/13.5/2C.27.5/0517/2017**, a través del cual esta Autoridad le tuvo compareciendo a procedimiento administrativo al [redacted] con motivo del escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Autoridad el día 12 (doce) de Junio del año 2017 (dos mil diecisiete); así como realizando las manifestaciones y ajuntando copia del acuse del informe que fue presentado en el mes de abril del presente año. Así también, se le concedió el término improrrogable de 03 tres días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, para que formulara por escrito sus alegatos, notificándole la actuación en el domicilio señalado para el efecto, el día 24 (veinticuatro) del mes de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete), sin que el interesado hiciera valer ese derecho, por lo que con fundamento en lo que establece el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se turna en consecuencia el expediente para la emisión de la presente Resolución, y,- -

CONSIDERANDO:

- - - **I.-** Que ésta Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima**, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4° párrafo Quinto 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 (cinco) de Febrero de 1917 (mil novecientos diecisiete); 1°, 2°, 3°, 4° primer párrafo, 5° fracciones II, III, IV y XIX, 6, 28, 29, 30 párrafo tercero, 160, 161 primer párrafo, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 (veintiocho) de enero de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho); 1°, 2°, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil trece; 1°, 2°, 3° fracciones I a la XV, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 58, 62, 63 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis; 1°, 2°, 3°, 4° fracción VI, 5° párrafo primero, inciso R), fracción II, 6°, 47, 48, 19, 50, 55, 56, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo de dos mil; 1°, 2° fracción XXXI, apartado a, 19 fracciones XXIII y XXIV, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XII y último

párrafo, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; así como artículo Primero, inciso b), párrafo segundo, punto seis (Colima) y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece. -

- - - **II.-** Que del resultado del Acta de Inspección en comento, se desprendieron las siguientes irregularidades:- -

- - - **Incumplimiento a la Condicionantes 2 (dos) y 12 (doce) del Término SEXTO y Término DÉCIMOTERCERO** del oficio resolutivo **SGPARN/UGA.- 3250/2016 de fecha 22 (veintidós) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis)** expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, toda vez que:- - - - - - - - - - - - - - -

- **Condicionante 2 (dos) del Término SEXTO.**- ya que en el expediente de esta Delegación, no obra constancia de que se haya presentado ante esta Procuraduría Federal con copia a la SEMARNAT, **en un plazo de 30 (treinta) días hábiles** contados a partir la recepción del oficio de autorización, el documento mediante el que informe los datos del personal que integra el cuerpo técnico responsable del proyecto.

- **Condicionante 12 (doce) del Término SEXTO.**- toda vez que no demostró haber presentado **dentro del plazo de 40 (cuarenta) días posteriores** a la recepción del presente oficio, el permiso o contrato de arrendamiento del servicio de letrinas para al menos 8 trabajadores, no obstante que no ha iniciado con el proyecto autorizado, la obligación del oficio señala un término para ello.

- **Término DÉCIMOTERCERO.**- Al no demostrar al momento de la visita que contaba con una copia del expediente del a MIA-P en las instalaciones del proyecto, así como de la información complementaria y del oficio de autorización.

- - - **III.-** Lo expuesto, presuntamente en contravención a lo dispuesto por los artículos **47 párrafo primero, 48, 49 y 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, en relación con el artículo **28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en virtud de que es obligación del **C.** [redacted] sujetarse a lo previsto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la autorización en materia de impacto ambiental que nos ocupa. -

- - - **IV.-** En virtud de las irregularidades detectada en el acta de inspección, mismas que fueron señaladas en el considerando II de la presente, se emplazó a juicio administrativo al **C.** [redacted] por conducto de su representante legal, mediante su correspondiente

Acuerdo de Emplazamiento, tal y como obra constancia de ello en actuaciones del procedimiento administrativo que nos ocupa, y como se hizo referencia en el resultando TERCERO de esta resolución. --

- - - **V.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procede a analizar los medios de convicción que obran agregados en actuaciones, los cuales serán valorados y tomados en consideración bajo los términos que a continuación se señalan:--

- - - **A) DOCUMENTAL PUBLICA**.- Consistente en Acta de inspección **No. 007/2017** en Materia de Impacto Ambiental de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, realizada por el personal adscrito a esta Delegación Federal en cumplimiento de sus funciones, misma que se valora en atención a lo dispuesto por los artículos 202 en relación con el 129 del Código Federal de Procedimiento Civiles, que se aplica de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, concediéndole valor probatorio pleno en relación a los hechos que en ella se asentaron, toda vez que con ésta se acredita que durante la diligencia de inspección se advirtió que en el lugar no se observaron evidencias de la extracción del material pétreo, tampoco se observó maquinaria ni equipo ni personas trabajando en tales actividades, sin embargo por lo que corresponde a la **Condicionante 2 (dos) del Término SEXTO** del oficio resolutivo **SGPARN/UGA.- 3250/2016 de fecha 22 (veintidós) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis)**, la inspeccionada no acreditó haber presentado ante la autoridad correspondiente y dentro del plazo establecido en la misma, el documento con el que acreditara que informó de los responsables del cuerpo con personal capacitado; en cuanto a la **Condicionante 12 (doce) del Término SEXTO,** no demostró haber presentado **dentro del plazo de 40 (cuarenta) días posteriores** a la recepción del presente oficio, el permiso o contrato de arrendamiento del servicio de letrinas para al menos 8 trabajadores, no obstante que no ha iniciado con el proyecto autorizado, y en cuanto al **Término DÉCIMOTERCERO,** no presentó durante la visita que con contaba con una copia del expediente del a MIA-P en las instalaciones del proyecto, así como de la información complementaria y del oficio de autorización. Constatándose con ello, el incumplimiento a las disposiciones ambientales de la materia.-----------------------------------

- - - Lo anterior se ve robustecido con el criterio emitido por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual a la letra dice:--

- - - **ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las **actas de inspección** al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.(59) **III-TASS-1508**, Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano. PRECEDENTE: Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez. R.T.F.F. Tercera Epoca. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.---

- - - **B) DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el escrito de fecha 08 ocho de junio del año 2017 (dos mil diecisiete), signado por el [redacted] el cual fue presentado el

día 12 doce de junio del año 2017 dos mil diecisiete, por medio del cual realiza diversas manifestaciones en relación con los hechos asentados en el acta de inspección No. 007/2017, al cual se anexó copia del escrito dirigido al Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima y cuenta con sellos de recepción tanto de dicha Delegación, como de esta Unidad Administrativa, de fecha 04 cuatro de abril del año en curso y señala como asunto el cumplimiento de condicionantes 2 (DOS), sobre el cuerpo de vigilancia ambiental, 5 (CINCO), referente a la Propuesta (programa) de rehabilitación del cauce con vegetación nativa y condicionante 12 (DOCE), referente al servicio de letrina portátil, así como señalando encontrarse pendiente el informe por lo que corresponde a las condicionantes faltantes y de acuerdo con su programa, indicando que dará contestación una vez iniciadas las operaciones del proyecto; documental que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que se aplica de forma supletoria a la materia en términos del artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el acuse a que se hizo referencia y del cual obra copia con anexos en los archivos de esta Delegación Federal, adquiere valor probatorio pleno para acreditar el argumento de la parte interesada, ya que anexo al escrito que fue recibido el día 04 cuatro de abril del año en curso, se advierte que el C. Jorge Adán De Niz González, rindió el informe de las personas que integraran el cuerpo de vigilancia y anexó el contrato de arrendamiento de letrinas portátiles, celebrado el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, entre el arrendador AGREGADOS Y TERRACERÍAS MANZANILLO S.A. DE C.V. y como arrendatario Jorge Adán De Niz González, lo cual resulta eficaz para tener por corregidas las irregularidades consistentes en el incumplimiento a las **Condicionantes 2 (dos) y 12 (doce) del Término SEXTO** del oficio resolutivo **SGPARN/UGA.-3250/2016 de fecha 22 (veintidós) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis)** expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, que fueron motivo de observación por parte de esta Autordiad, máxime que se toma en consideración que al momento de la visita de inspección se constató por el personal actuante que no se observaron evidencias de la extracción del material pétreo, tampoco se observó maquinaria ni equipo ni personas trabajando en tales actividades, corroborando así lo manifestado por la inspeccionada. A su vez resulta propicio señalar que atendiendo a que en el lugar no se habían iniciado obras, es preciso dejar sin efecto la irregularidad consistente en el incumplimiento del **Término DÉCIMOTERCERO,** en el que se consignó la obligación de contar con una copia del expediente del a MIA-P en las instalaciones del proyecto, así como de la información complementaria y del oficio de autorización.- -

- - - **VI.-** En virtud de lo anterior, considerando los hechos y las omisiones que se asentaron en el **Acta de Inspección No. 007/2017, en Materia de Impacto Ambiental,** así como las probanzas aportadas por la parte interesada, esta Autoridad determina que al haber sido subsanadas las irregularidades que se advirtieron durante la citada diligencia, dado que el promovente con motivo de la visita de inspección que le fue practicada respecto del proyecto y oficio resolutivo que nos ocupa, presentó en la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, con copia a esta Autoridad el informe de sobre el personal que conformará el cuerpo de vigilancia ambiental y el contrato de arrendamiento del servicio de letrinas y considerando que el personal actuante no advirtió evidencias de la extracción del material pétreo,

AV. REY COLIMÁN NO. 425 ZONA CENTRO C.P. 28000 COLIMA, COL. TEL 312-74-73 Y 330-44-50 FAX 313-38-74

tampoco se observó maquinaria ni equipo ni personas trabajando en tales actividades. En consecuencia, ante las causas sobrevenidas que estriban en la insubsistencia de las irregularidades que originalmente habían sido detectadas en el acta de inspección antes citada y atendiendo el carácter de no reincidente del C. [redacted] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede a resolverse y se:- -

R E S U E L V E:

- - -**PRIMERO**.- En virtud de que el **C.** [redacted] promovente del proyecto denominado [redacted] **en los Municipios de Armería y Tecomán, Estado de Colima,** realizó las acciones para observar las obligaciones nacidas de su oficio resolutivo **SGPARN/UGA.- 3250/2016 de fecha 22 (veintidós) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis)** expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, con lo cual subsanó las irregularidades que originalmente habían sido advertidas, esta Unidad Administrativa procede a **ARCHIVAR** el presente asunto como totalmente concluido por las consideraciones expuestas.- - - -

- - - Se le **exhorta y apercibe** al C. [redacted] para que observe el estricto cumplimiento de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes de su oficio resolutivo **SGPARN/UGA.- 3250/2016 de fecha 22 (veintidós) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis)** expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, así como para que se abstenga de cometer infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al Reglamento de ésta en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás legislación aplicable.- -

- - - Ahora bien, tomando en consideración que la promovente no ha iniciado actividades del proyecto que nos ocupa, el que le fue autorizado mediante el oficio resolutivo **SGPARN/UGA.- 3250/2016 de fecha 22 (veintidós) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis)** y entregado el día 30 (treinta) de noviembre del año antes señalado, así como al hecho de obligaciones consignadas en el mismo que se encuentran sujetas a la fecha en que fue recibida la citada autorización, como a la obtención de la autorización respectiva por parte de la CONAGUA para el aprovechamiento comercial del Mineral Pétreo y para las obras de desazolve y estabilización de taludes, la cual no tiene establecido un término específico; se le **requiere** al **C.** [redacted] para que informe del desfase de sus actividades a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima y a su vez obtenga de la misma, la autorización para reprogramar el cronograma de trabajo establecido en su MIA-P, con la finalidad de en sucesivas revisiones no sea motivo de observación por parte de esta Autoridad.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Esta Autoridad Federal se reserva el derecho de levantar nueva visita de inspección, por lo que en su oportunidad inspectores adscritos a ésta Delegación podrán realizar nuevamente visitas de inspección con el fin de vigilar el estricto cumplimiento de la normatividad

AV. REY COLIMÁN NO. 425 ZONA CENTRO C.P. 28000 COLIMA, COL. TEL 312-74-73 Y 330-44-50 FAX 313-38-74

citada y en caso de incumplimiento podrá hacerse acreedor a las sanciones que la legislación en la materia establece.- -

- - - **TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber que el **Recurso** que procede en contra de la presente resolución administrativa, en caso de inconformidad de la presente, es el de **Revisión**, por lo que cuenta con un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir de la fecha en que le sea notificado la presente resolución administrativa.- -

- - - **CUARTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se les hace saber a los interesados que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Avenida Rey Colimán número 425 cuatrocientos veinticinco, zona centro, en el Municipio de Colima, Colima. -

- - - **QUINTO.-** Dígasele al particular, que con fundamento en lo que establecen los artículos 99, 104, 106, 108, 109, 110, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia de que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal. -

- - - **SEXTO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 167 Bis, fracción I, 167 Bis 1, primer párrafo del 167 Bis 3, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, *notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo* al **C.** [redacted] en el domicilio señalado para el efecto, ubicado en la [redacted] en la Ciudad de Colima, Estado de Colima. - - - - - - - - - - - - - -

- - - Así lo resolvió definitivamente y firma el **C. Dr. Ciro Hurtado Ramos,** en su carácter de Delegado de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Colima. - - - - -

ATENTAMENTE.
EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COLIMA

DR. CIRO HURTADO RAMOS

Para la contestación o aclaración favor de citar el número de Expediente Administrativo.

CHR/ZDCR/pata.

AV. REY COLIMÁN NO. 425 ZONA CENTRO C.P. 28000 COLIMA, COL. TEL 312-74-73 Y 330-44-50 FAX 313-38-74